INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que aumenta las penas en los casos de delitos de maltrato de obra a Carabineros con resultado de muerte o lesiones graves.

BOLETÍN Nº 3.587-02

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros, en general, el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje que S.E el Vicepresidente de la República presentara ante la Honorable Cámara de Diputados.

Además de los miembros de la Comisión, asistió a la sesión en que se trató esta iniciativa, el Honorable Senador señor Rodolfo Stange Oelkers.

Concurrieron, especialmente invitados, el Subsecretario del Interior, señor Jorge Correa Sutil; el Subsecretario de Carabineros del Ministerio de Defensa Nacional, señor Felipe Harboe; el asesor de dicha Cartera, señor Neftalí Carabantes; de Carabineros de Chile, el General Director, señor Alberto Cienfuegos; el General de Justicia, señor Patricio Moya, y el Mayor, señor Marcello Palavicino; de Investigaciones de Chile, el Subdirector Operativo de Santiago, Prefecto General, señor Fernando Ilabaca; el Prefecto Inspector, señor Oliver Oyanedel, y el Jefe del Departamento Jurídico, Prefecto Inspector, señor Carlos Wise.

Cabe dejar constancia que la Comisión acordó considerar en forma especial durante el estudio de esta iniciativa, dos Mociones parlamentarias. La primera, presentada por el Honorable Senador señor Cantero y por el ex Senador señor Lagos, inicia un proyecto de ley que modifica la ley Nº 17.798, sobre Control de Armas, y el Código de Justicia Militar, a fin de sancionar los atentados contra la fuerza pública (Boletín Nº 2.352-07). La segunda, es un proyecto de ley presentado por el Honorable Senador señor Stange, que modifica la penalidad de los delitos contra el personal de Carabineros de Chile (Boletín Nº 3.325-07).

Lo anterior, fue acordado por la Comisión debido a que ambas Mociones tratan materias similares a las contenidas en el presente proyecto de ley. Se hizo presente que, los Honorables señores Senadores autores de las citadas Mociones, podrán presentar las indicaciones a la presente iniciativa que estimen pertinentes, durante el trámite de discusión particular, con el fin de incorporar aspectos específicos que no se hayan abordado.

- - - - - -

ANTECEDENTES

Antecedentes de Hecho

El Mensaje

El Mensaje que dio origen al presente proyecto de ley ante la Honorable Cámara de Diputados señala que éste tiene por objetivo aumentar las penas establecidas en los números 1º y 2º, del artículo 416, del Código de Justicia Militar, y las contenidas en el artículo 17 del Decreto Ley N° 2460, de 1979, para aquellos casos de maltrato de obra a los funcionarios policiales en el ejercicio de sus funciones, cuando tal acción conlleve como resultado lesiones o muerte.

Añade que, conforme a lo previsto en la Constitución Política, el Estado debe contribuir a crear las condiciones sociales necesarias que otorguen protección a todas las personas, para lo cual, el Gobierno está haciendo esfuerzos para fortalecer la labor policial de manera que la ciudadanía pueda desarrollar sus actividades en forma pacífica y segura.

Agrega que, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile son órganos de la Administración Centralizada del Estado, a los cuales se les han asignado competencias especiales y exclusivas, asociadas a la seguridad y el orden público.

Indica que, la función policial requiere necesariamente un marco jurídico ejemplarizador y disuasivo para quienes pretendan o intenten interferir en el legítimo actuar policial, especialmente, cuando dichas conductas se traducen en atentados directos y graves a la vida o integridad física de la Policía en el ejercicio de sus funciones propias. Para ello, la normativa debería contener penas acordes a las acciones cometidas y al resultado que éstas produzcan, de manera que equilibren los requerimientos formulados por los funcionarios policiales y la protección que el Estado les debe brindar.

Como fundamento, el Mensaje señala que las Policías sustentan parte de su fortaleza en el recurso humano que ellas detentan, por lo que es necesario contar con el personal técnicamente preparado con una debida protección legal que no sólo tienda a precaver conductas lesivas en su contra, sino que, además, disponga sanciones proporcionales al mal producido y a los bienes jurídicos afectados.

Agrega que la sobrecarga de trabajo del personal operativo y de apoyo policial, los bajos niveles de remuneración y el creciente riesgo que lleva implícito su actuar son factores que, de alguna manera, influyen en su retiro prematuro del servicio para optar a otras actividades en la vida civil, perdiéndose así la experiencia profesional que un funcionario ha acumulado durante toda su carrera.

En este contexto, añade el Mensaje, el Gobierno se encuentra empeñado en abordar paulatinamente los problemas propios de la carrera funcionaria. No obstante, el aumento de las agresiones policiales, así como la mayor gravedad de éstas, requiere adoptar, a la brevedad, las medidas conducentes a revertir dicho fenómeno.

Expresa que, por estas razones, resulta imperioso elevar las sanciones para aquellos casos en que funcionarios de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile, encontrándose en ejercicio de sus funciones, sean violentados o maltratados de obra, o bien sufran atentados en su contra, con resultado de lesiones o muerte.

Objetivos Fundamentales de la Iniciativa

El proyecto despachado en primer trámite constitucional por la Honorable Cámara de Diputados tipifica como delitos independientes los de homicidio y lesiones, concibiendo este último en sus distintos grados y armonizando este régimen con el establecido en el Código Penal para este ilícito, con una penalidad proporcional al daño producido.

Para estos efectos, la iniciativa propone, en su artículo 1º, número 1, sustituir el artículo 416 del Código de Justicia Militar, con el objeto de tipificar el delito de homicidio en contra de un Carabinero que se encuentra en el ejercicio de sus funciones, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado **(15 años y un día a 40 años sin libertad condicional)**, aumentando en un grado el mínimo de la pena actualmente asignada al mismo ilícito **(presidio mayor en su grado medio de 10 años y un día)**.

El número 2, propone reemplazar el artículo 416 bis del Código de Justicia Militar, con el propósito de tipificar en forma independiente el delito de lesiones cometido en contra de un Carabinero, disponiendo, además, su penalidad de acuerdo a la gravedad del daño ocasionado (lesiones gravísimas, simplemente graves, menos graves y leves).

De este modo, el nuevo artículo 416 bis sanciona al que hiriere, golpeare o maltratare de obra a un Carabinero que se encontrare en el ejercicio de sus funciones, o bien atentare en su contra, con las siguientes penas:

1.º Con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio **(5 años y un día a 15 años)**, si de resultas de las lesiones quedare el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.

2.º Con presidio menor en sus grados medio a máximo **(541 días a 5 años)**, si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.

3. º Con presidio menor en sus grados mínimo a medio **(61 días a 3 años)**, si le causare lesiones menos graves.

4.º Con prisión en su grado máximo **(41 a 60 días)** o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, **($ 331.716 a $ 603.120, de acuerdo a la UTM del mes de abril de 2005, ascendiente a $ 30.186)** si le ocasionare lesiones leves.

El artículo 2º del proyecto de ley, en su numeral 1, sustituye el artículo 17 del Decreto Ley N° 2.460, de 1979, ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y con el número 2, agrega un artículo 17 bis, nuevo, al mismo cuerpo legal. Ambos numerales incorporan modificaciones idénticas a las ya explicadas en el artículo 1º de la iniciativa para los funcionarios de Carabineros, dando así un tratamiento legal igualitario a ambas Policías. Cabe destacar que el artículo 17 bis nuevo, en su inciso final, incorpora la figura que sanciona las amenazas u ofensas públicas en contra del personal de esa institución, actualmente dispuesta en el artículo 17 de dicha ley orgánica, imponiendo una sanción análoga a la actualmente aplicable al mismo delito cometido contra un Carabinero.

- - - - - -

Antecedentes Legales

a) Constitución Política de la República

Artículo 19, número 1

Prescribe que la Constitución garantiza a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica.

Artículo 90, inciso tercero

Dispone que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones, que constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que determinen sus respectivas leyes orgánicas.

b) Código Penal

Artículo 397

Prescribe que, el que hiriere, golpeare o maltratare de obra a otro, será castigado como responsable de lesiones graves:

1° Con la pena de presidio mayor en su grado mínimo, si de resultas de las lesiones queda el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.

2° Con la de presidio menor en su grado medio, si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.

Artículo 399

Indica que las lesiones no comprendidas en los artículos precedentes se reputan menos graves, y serán penadas con relegación o presidio menores en sus grados mínimo o con multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Artículo 494, número 5

Aplica la pena de multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales al que causare lesiones leves, entendiéndose por tales

las que, en concepto del tribunal, no se hallaren comprendidas en el artículo 399, atendidas la calidad de las personas y circunstancias del hecho.

c) Código de Justicia Militar

Artículo 416

Sanciona al que violentare o maltratare de obra a un Carabinero en el ejercicio de sus funciones de guardadores del orden y seguridad públicos, de la siguiente manera:

1° Con la pena de presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo calificado si le causare la muerte;

2° Con la de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio si le causare lesiones graves;

3° Con la de presidio menor en su grado mínimo a medio si le causare lesiones menos graves; y

4° Con la de presidio menor en su grado mínimo o multa de once a veinte sueldos vitales si no le causare lesiones o si éstas fueren leves.

Artículo 416 bis

Sanciona al que atentare en contra de un Carabinero en su calidad de tal y no le causare lesiones o éstas fueren de las contempladas en los artículos 397 N° 2°, 399 ó 494 N° 5 del Código Penal, con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.

Artículo 417

Castiga al que amenazare en los términos del artículo 296 del Código Penal, ofendiere o injuriare de palabra, por escrito o por cualquier otro medio a Carabineros, a uno de sus integrantes con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.

d) Decreto Ley Nº 2.460, de 1979, ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

Artículo 17

Sanciona al que, a sabiendas, violentare o maltratare de obra a personal de Policía de Investigaciones de Chile en el ejercicio de sus funciones policiales, con las siguientes penas:

1.- Con la pena de presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo calificado, si le causare la muerte;

2.- Con la de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio si le causare lesiones graves;

3.- Con la de presidio menor en su grado mínimo a medio si le causare lesiones menos graves; y

4.- Con la de presidio menor en su grado mínimo o multa de once o veinte sueldos vitales mensuales de la Región Metropolitana de Santiago, si no le causare lesiones o si éstas fueren leves.

Finalmente, establece que el que amenazare u ofendiere públicamente a dicho personal en el desempeño de sus deberes funcionarios, será castigado con prisión en su grado medio a máximo, conmutable en multa de seis a diez sueldos vitales mensuales de la Región Metropolitana de Santiago.

- - - - - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

El Subsecretario de Carabineros, señor Felipe Harboe, realizó una exposición sobre el proyecto de ley en la cual señaló que el principal objetivo de la iniciativa es el otorgar un debido resguardo legal al personal de Carabineros e Investigaciones cuando actúan en el ejercicio de sus funciones, disuadiendo a quienes pretendan o intenten interferir con su legítimo accionar policial. Para ello, se proponen sanciones que son proporcionales al mal producido y al bien jurídico afectado.

Destacó que se observa con preocupación el incremento del número de Carabineros que han resultado lesionados en actos del servicio, señalando que, mientras en el año 2001, la cifra de heridos alcanzaba a 145 casos, el año 2002 subió a 177, y en el año 2004 se registraron más de 355 casos.

Connotó que el proyecto de ley en estudio resguarda a los agentes policiales de agresiones en el cumplimiento de sus deberes, estableciendo mayores sanciones para quienes atenten en contra de funcionarios policiales e incorpora un tratamiento separado de los delitos de homicidio y lesiones, como ilícitos independientes.

Indicó que, según se ha explicado anteriormente, la iniciativa consta de dos artículos permanentes:

El artículo 1º, en su numeral 1) reemplaza el artículo 416 del Código de Justicia Militar y en su numeral 2), sustituye el artículo 416 bis del mismo texto legal.

El artículo 2º, introduce modificaciones al decreto ley 2.460, de 1979, ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile. El citado artículo, en su numeral 1) reemplaza el artículo 17 y en el numeral 2) intercala el nuevo artículo 17 bis.

Explicó que ambos artículos requieren de un quórum simple para su aprobación parlamentaria, por no contener materias de rango orgánico constitucional o de quórum calificado.

El Subsecretario de Interior, señor Jorge Correa, expresó que sólo en casos excepcionales el Ejecutivo utiliza como técnica legislativa el aumento de penas asignadas a un determinado delito como elemento disuasivo o ejemplarizador, siendo, precisamente, el maltrato de obra a Carabineros o a funcionarios de Investigaciones, uno de ellos.

Agregó que con este proyecto de ley se pretende otorgar una señal legal clara y vigorosa de protección a los funcionarios que tienen a su cargo una tarea tan importante como lo es el resguardo del orden público. Con ello, la población percibirá mayor seguridad, en la medida que sepa que los actores encargados de su protección están suficientemente protegidos frente a las agresiones y maltratos a que puedan verse enfrentados en el cumplimiento de sus funciones y, por otra parte, esta señal constituirá un reconocimiento al sacrificio y el peligro que conlleva su labor.

El General Director de Carabineros, señor Alberto Cienfuegos, añadió que comparte y apoya plenamente la presente iniciativa legal ya que otorga la debida protección a los funcionarios policiales, incentivando así el ejercicio de sus funciones.

Citó variados casos de connotación pública constitutivos de atentados con resultado de muerte en contra de Carabineros, por ejemplo, el del cabo Miguel Yánez acaecido en el año 2002. Agregó que los delitos de muerte y lesiones en contra de su personal son de

ordinaria ocurrencia y que, desafortunadamente, han ido en aumento con el transcurso del tiempo.

El General de Justicia, señor Patricio Moya, adhirió al planteamiento del General Director y consideró conveniente que la iniciativa sancione el tipo penal de homicidio de un Carabinero separadamente del delito de lesiones, y que éste último contemple los tipos de lesiones en sus distintos grados (gravísimas, simplemente graves, menos graves y leves), siguiendo la forma utilizada por el Código Penal, facilitando así la aplicación de las penas.

Asimismo, compartió la idea de aumentar el piso mínimo de la pena asignada al que causare la muerte de un Carabinero, elevándola de presidio mayor en su grado medio (10 años y un día) a presidio mayor en su grado máximo (15 años y un día).

Sin embargo, realizó las siguientes sugerencias destinadas a perfeccionar la iniciativa legal:

1) El actual artículo 416 del Código de Justicia Militar sanciona al que violentare o maltratare de obra a un Carabinero ocasionándole lesiones graves, con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio (3 años y un día a 15 años); sin embargo, pese a que el proyecto de ley tiene por objeto aumentar las penas asignadas para este tipo de ilícitos, en este caso, las rebaja. En efecto, el artículo 416 bis propone para este mismo tipo la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo (541 días a 5 años).

Para mejorar este inconveniente, sugirió establecer una sanción que guarde la debida proporcionalidad con la conducta castigada, para lo cual propuso que las lesiones graves inferidas en contra de Carabineros sean penalizadas con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo (3 años y un día a 10 años).

2) El actual artículo 416, número 3, del Código de Justicia Militar, sanciona al que violentare o maltratare de obra a un Carabinero causándole lesiones menos graves con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio (61 días a 3 años). El proyecto de ley propone el mismo ilícito con igual penalidad en el número 3 del nuevo artículo 416 bis del Código de Justicia Militar.

Sin embargo, destacó que el artículo 401 del Código Penal establece que las lesiones menos graves inferidas a guardadores, sacerdotes, maestros o personas constituidas en dignidad o autoridad pública, serán castigadas con la misma pena asignada por el número 3 del nuevo artículo 416 bis propuesto en el proyecto de ley, es decir, con presidio o relegación menores en sus grados mínimos a medios (61 días a 3 años).

Comparando ambas figuras, opinó que no se puede establecer la misma penalidad a los delitos de lesiones menos graves inferidas a las personas mencionadas en el artículo 401 del Código Penal, que las efectuadas en contra de un Carabinero, debido a la función especial que éstos últimos están llamados a cumplir, lo que amerita una mayor protección jurídica en atención a la autoridad pública que invisten.

Por ello, sugirió elevar la sanción, equiparándola a aquella asignada por el artículo 416 bis número 2 a las lesiones graves, es decir, a presidio menor en su grado medio a máximo (541 días a 5 años).

3) Las lesiones leves tipificadas en el actual número 4 del artículo 416 del Código de Justicia Militar, son castigadas con presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días), en tanto que el proyecto de ley viene proponiendo una pena de prisión en su grado máximo (41 a 60 días), lo cual no cumple los objetivos plasmados en el Mensaje en orden a aumentar las penas para este tipo de ilícitos.

4) Recomendó establecer una norma expresa que contenga las hipótesis imperfectas (tentativa y frustrado) de comisión de los delitos de homicidio y lesiones cometidos en contra de un Carabinero, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7º del Código Penal. Fundamentó su sugerencia en el principio de especialidad, que dispone la aplicación prioritaria del Código de Justicia Militar en relación con el Código Penal en cuanto a los ilícitos allí contenidos.

5) Propuso añadir al inciso primero del artículo 416 bis del proyecto de ley, luego de la frase “o bien atentare en su contra “, la oración “en su calidad de tal”, en los mismos términos que lo hace el actual 416 bis del Código de Justicia Militar.

Explicó que con esto se busca esclarecer que esta figura no exige que el Carabinero se encuentre de servicio vistiendo uniforme al momento en que se atente en su contra, sino que se comete este ilícito específico por el solo hecho de que la víctima sea un funcionario policial, diferenciándose así del maltrato de obra a Carabineros que establece que el policía debe estar ejerciendo sus funciones al momento de sufrir las lesiones.

El Jefe del Departamento de Jurídica de Investigaciones de Chile, Prefecto Inspector señor Carlos Wise, manifestó que la Institución que él representa apoya el presente proyecto de ley, destacando que las materias reguladas en la iniciativa son de suyo importantes debido a los constantes golpes, amenazas y amedrentamientos a que son sometidos los funcionarios policiales por parte de los delincuentes.

Sin embargo, el señor Wife realizó las siguientes observaciones al proyecto de ley:

1) En la actualidad, las penas aplicadas a los responsables de los delitos de maltrato de obra al personal de Carabineros e Investigaciones son letra muerta considerando las penas alternativas que se les aplican.

2) La penalidad asignada al delito de lesiones gravísimas y graves cometido en contra del personal de Investigaciones se gradúa, al igual que en el Código Penal, de acuerdo a los días de enfermedad o incapacidad que le causen a la víctima; no obstante, en la práctica, se dan situaciones como la de un funcionario herido de bala durante un procedimiento policial que para su recuperación requiere estar hospitalizado por aproximadamente 10 días, y otros más en reposo, para luego reintegrarse a sus funciones sin alcanzar a completar el plazo de más de 30 días de incapacidad para el trabajo exigidos para configurar el delito de lesiones graves, lo que no se condice con la gravedad del ilícito cometido.

Por tanto, estimó que no existe una correspondencia entre la gravedad jurídica del ilícito cometido y la gravedad médica de la lesión producida por el mismo.

3) Sugirió añadir, en el inciso primero del nuevo artículo 17 bis que el proyecto de ley propone agregar al decreto ley Nº 2.460, de 1979, ley orgánica de Investigaciones de Chile, la oración “en atención a su calidad de miembro de la Policía de Investigaciones de Chile”, luego de los vocablos “contra”, de manera de sancionar las lesiones cometidas en contra de dichos funcionarios, por el sólo hecho de ser miembros de Investigaciones de Chile, es decir en razón de su oficio.

Destacó que, el verbo “atentar” utilizado en el referido artículo conlleva un delito en el grado de frustrado o de tentativa, pero que es castigado como consumado, en atención al sujeto pasivo calificado que éste involucra.

4) Propuso aumentar la penalidad asignada al delito de lesiones leves consistente en prisión en su grado máximo (41 a 60 días) o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales ($331.716 a $ 603.120), dispuesto en el nuevo artículo 17 bis, debido a que la pena de prisión asignada no se cumple en forma real y efectiva. Sugirió aumentar su penalidad a presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días), para así asegurar su cumplimiento.

5) Finalmente, estimó necesario sancionar los ataques o atentados en contra de un funcionario policial que no le causaren lesiones o heridas, como ocurriría con un simple zamarreo.

El Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, luego de escuchar las exposiciones de los invitados, acotó que sería recomendable complementar el presente proyecto de ley con la implementación de un seguro de accidentes laborales y de vida para los funcionarios policiales destinado a asegurar el bienestar económico de sus familiares.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina, apoyó la idea recientemente planteada, pero aclaró que ésta no se puede incluir dentro de la presente iniciativa legal por no estar contenida dentro de sus ideas matrices y fundamentales. Además, señaló que ésta es una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Finalizado el debate, los miembros de la Comisión estuvieron de acuerdo en aprobar en general el proyecto de ley. Precisaron, sin embargo, que existen varios aspectos que deben ser perfeccionados, lo que podrá hacerse durante el segundo trámite reglamentario, a través de las indicaciones que tanto el Ejecutivo como los señores Senadores puedan presentar.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, acordó aprobar en general el proyecto de ley en estudio. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Espina, Cordero, Fernández, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

\- - - - - -

En mérito del acuerdo precedentemente consignado, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os propone aprobar en general el proyecto de ley en estudio, en los mismos términos que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

Su texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Justicia Militar:

1) Reemplázase el artículo 416 por el siguiente:

“Artículo 416.- El que matare a un carabinero que se encontrare en el ejercicio de sus funciones será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.”.

2) Sustitúyese el artículo 416 bis por el siguiente:

“Artículo 416 bis.- El que hiriere, golpeare o maltratare de obra a un carabinero que se encontrare en el ejercicio de sus funciones, o bien atentare en su contra, será castigado:

1.º Con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio, si de resultas de las lesiones quedare el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.

2.º Con presidio menor en sus grados medio a máximo, si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.

3.º Con presidio menor en sus grados mínimo a medio, si le causare lesiones menos graves.

4.º Con prisión en su grado máximo o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, si le ocasionare lesiones leves.”.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley Nº 2.460, de 1979, ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile:

1) Reemplázase el artículo 17 por el siguiente:

“Artículo 17.- El que matare a un miembro de la Policía de Investigaciones de Chile que se encontrare en el ejercicio de sus funciones será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.”.

2) Intercálase el siguiente artículo 17 bis:

“Artículo 17 bis.- El que hiriere, golpeare o maltratare de obra a un miembro de la Policía de Investigaciones de Chile que se encontrare en el ejercicio de sus funciones, o bien atentare en su contra, será castigado:

1.- Con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio, si de resultas de las lesiones quedare el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.

2.- Con presidio menor en sus grados medio a máximo, si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.

3.- Con presidio menor en sus grados mínimo a medio, si le causare lesiones menos graves.

4.- Con prisión en su grado máximo o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, si le ocasionare lesiones leves.

Asimismo, el que amenazare u ofendiere públicamente a un miembro de la Policía de Investigaciones de Chile en el desempeño de sus deberes funcionarios será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio.”.”.

- - - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 20 de abril de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Fernando Cordero Rusque (Marcos Aburto Ochoa), Sergio Fernández Fernández (Andrés Chadwick Piñera), José Antonio Viera-Gallo Quesney y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 25 de abril de 2005.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Secretario de la Comisión

RESÚMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE AUMENTA LAS PENAS EN LOS CASOS DE DELITOS DE MALTRATO DE OBRA A CARABINEROS CON RESULTADO DE MUERTE O LESIONES GRAVES. (BOLETÍN Nº 3.587-02)

I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** aumentar el ámbito de aplicación y las penas establecidas para el delito de maltrato de obra cometido en contra de los miembros de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile en el ejercicio de sus funciones, cuando éste conlleve como resultado la muerte o lesiones.

Para ambas Policías, se introducen las siguientes modificaciones:

- Se sanciona en forma independiente el delito de homicidio en contra de funcionarios policiales, asignándosele la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado, aumentando, en consecuencia, el piso mínimo de la actual penalización.

- Se tipifica en forma separada el delito de lesiones cometido en contra de dichos funcionarios, de un modo similar a las figuras de lesiones contempladas en el Código Penal, asignándoles, sin embargo, penas más severas en atención al sujeto pasivo involucrado. Las penas del delito de lesiones se gradúan en función de la gravedad del daño producido y se distingue, al igual que en el Código Penal, entre lesiones gravísimas, graves, menos graves y leves.

- Finalmente, para el caso de los funcionarios de la Policía de Investigaciones, se mantiene la norma que sanciona las amenazas u ofensas públicas de que sean víctimas, equiparando la penalidad con aquella contemplada en el artículo 417 del Código de Justicia Militar cuando este ilícito se comete contra un Carabinero.

II. **ACUERDOS:** el proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros de la Comisión. **(5 x0)**

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** La iniciativa consta de dos artículos permanentes, cada uno con dos numerales.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E el Vicepresidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite constitucional.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 1º de marzo de 2005.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, aprobación en general.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

a) Constitución Política.
b) Código de Justicia Militar.
c) Decreto Ley Nº 2.460, de 1979, ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.
d) Código Penal.

Valparaíso, a 25 de abril de 2005.

Nora Villavicencio González
Secretario de la Comisión

ÍNDICE

Constancias reglamentarias	1
Mensaje	2
Objetivos fundamentales de la iniciativa	3
Antecedentes legales	5
Discusión	7
Texto del proyecto de ley	12
Resumen Ejecutivo	15